



Ministerio Público  
Unidad Fiscal Nº 2 – Área Penal

Ntra. Sra. de la Asunción c/ Hnedo.  
Bvo. Fiso

Asunción, 31 de marzo del 2015.-

### RESOLUCIÓN Nº: 06/15.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA PERICIA CALIGRÁFICA EN EL MARCO DE LA CAUSA Nº: 8.830/2.014 CARATULADA "CRISTIAN DANIEL KRISOVICH DE VARGAS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE ACOSO SEXUAL"; Y EL NOMBRAMIENTO DE PERITO PARA LA MISMA.

VISTO: Las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, así como por el Código Procesal Penal, por el cual ésta Fiscalía como órgano de la persecución penal ha tomado conocimiento de una conducta jurídica penalmente relevante Contra la autonomía sexual – Acoso Sexual-, en el cual se hallaría involucrado como supuesto autor el Sr. CRISTIAN DANIEL KRISOVICH DE VARGAS, y ;

### CONSIDERANDO:

EXISTIENDO indicios de intercambios de mensajes de texto, por medio de la aplicación "WhatsApp", entre la supuesta víctima María Belén Whittingslow Castañe, y el hoy incoado Cristian Daniel Kriskovich De Vargas, almacenados en el aparato celular de la denunciante según sus propias manifestaciones, corresponde que el mismo sea analizado por persona/s con conocimientos técnicos en materia informática, por lo que en prosecución de la investigación corresponde realizar una pericia informática en la causa que nos ocupa, de conformidad a las disposiciones contenidas en el C.P.P. (Ley 1.286/98), en su Art. 214 que establece lo siguiente: "Se podrá ordenar una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, o técnica. La prueba pericial deberá ser realizada por expertos imparciales, objetivos e independientes". Así mismo el Art. 217 del mismo cuerpo legal dispone que "Los Peritos serán seleccionados y designados por el Juez o por el Ministerio Público durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo Jurisdiccional de prueba", en concordancia con el Art. 316 de la normativa de forma que concede al Ministerio Público la facultad de practicar todas las diligencias y actuaciones de la etapa preparatoria que no precisen autorización judicial.

EN USO de esas atribuciones, esta Representación Pública considera viable someter a peritaje el celular propiedad de María Belén Whittingslow Castañe, a fin de determinar exactamente el valor jurídico, así como la veracidad de los datos resultantes, a los efectos de conocer si de los mismos surgen, o no la existencia del supuesto hecho punible investigado, en la presente causa.

EN OBSERVANCIA de las disposiciones del Art. 218 del C.P.P., y el Art. 17, numeral 3) de la Constitución Nacional se notificó a las partes, a fin de que a través de sus representantes propongan otro perito si consideran necesario, para que dictamine conjuntamente con el mismo, los puntos establecidos en la Resolución nº 59 de fecha 19 de marzo del 2015; y en consecuencia proponga puntos para la pericia u objete los propuestos si así lo consideran pertinente a sus derechos. Se aclara que la Defensa Técnica se ADHIRIÓ A LA PERICIA de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nº 59 de fecha 19 de marzo del 2015, solicitando la designación como Perito Informático al Ing. JUAN DE URRAZA TAVERNA, además que se tenga en cuenta el punto 1 de la Resolución 59 donde la extracción deberá ser de las conversaciones via Whasapp entre la Sra. Maria Belen Whittingslow Castañe y el Sr.



Ministerio Público  
República del Paraguay  
Unidad Penal Nº 2

Ing. Rodolfo E. Centurión Ortiz  
Agente Fiscal Penal  
Ministerio Público





Cristian D. Kriscovich desde el año 2013 al 2014.

ESTA REPRESENTACIÓN FISCAL estima conveniente la solicitud hecha por la Defensa Técnica Abg. Alfredo Montanaro ya que abarcaría el tiempo en se llevaron a cabo las conversaciones entre la Sra. Maria Belen Whittingslow Castañe y el Sr. Cristian D. Kriscovich y el hecho es investigado en base a estas personas.

DE CONFORMIDAD a lo establecido en el Art. 214 del Código Procesal Penal que dice: "Se podrá ordenar una pericia cuando para descubrir o elaborar un arte o técnica. La prueba pericial deberá ser practicada por expertos imparciales, objetivos e independientes.

ASÍ MISMO se considera pertinente el nombramiento conforme a lo previsto en el Art. 217 del Código Procesal Penal que dice: Orden para la Pericia: "Los peritos serán seleccionados y designados por el Juez o por el Ministerio Público durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba".

POR TANTO, en mérito a lo expuesto más arriba y de conformidad a las disposiciones legales citadas, esta Representación Fiscal.

RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Resolución Resolución n° 59 de fecha 19 de marzo del 2015y en consecuencia ratificar los puntos señalados de la citada resolución.
2. DESIGNAR en carater de Perito informatico al Ing. JUAN DE UIRAZA TAVERNA, propuesto por el Abg. Alfredo A. Montanaro en representación del Sr. Cristian D. Kriscovich.
3. TENER en cuenta el punto 1 de la Resolución 59 que la extracción deberá ser de las conversaciones via Whasapp entre la Sra. Maria Belen Whittingslow Castañe y el Sr. Cristian D. Kriscovich desde el año 2013 al 2014.
4. COMUNICAR a las partes interesadas para que en el perentorio plazo de tres días de recibida la presente notificación, designen perito y propongan puntos de pericia, a su costa, si lo estimaren necesario.
5. LLEVAR a cabo el Acto de Audiencia de Aceptación de Cargo de Perito nombrado, en fecha viernes 10 de abril de 2015, a las 09:00 horas.
6. ARCHIVAR, registrar y agregar una copia al Cuaderno de Resoluciones.

